

SENTENCIA N.º 2024

Magistrado QUE LA DICTA: D.ª Julia Sauri Martin

Lugar: Barakaldo

Fecha:

PARTE DEMANDANTE:

Abogado/a: D. JON MUÑOZ ROUCO, JON MUNOZ ROUCO

PARTE DEMANDADA CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CREDITO, CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CREDITO

Abogado/a:

OBJETO DEL JUICIO: Obligaciones

SS.ª. D.ª. Julia Saurí Martín, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia n º 3 de Barakaldo y su partido judicial, ha conocido en la primera instancia de la jurisdicción civil el presente procedimiento registrado como **juicio verbal** con número del año 2024, en el que han intervenido las partes del encabezamiento, versando sobre acción de reclamación de cantidad, con allanamiento total.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por

en su propio nombre y derecho, se interpuso demanda de juicio verbal contra LABORAL KUTXA, interesando que previos los trámites legales y procesales correspondientes se dictara en su día Sentencia estimando las pretensiones contenidas en el su suplico más costas.

SEGUNDO.- Por el Sr. Procurador de los Tribunales

en nombre y representación de la demandada, se presentó escrito en el que interesa allanamiento total sin imposición de costas.

Firmado por:
Julia Sauri Martin,
Guillermo Luis Navarro Redondo

Fecha

URL firma electrónica./

CSV

TERCERO.- En el día de la fecha quedaron los autos vistos para Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que *“Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”*.

Por lo que al capítulo de las costas se refiere, bajo la rúbrica “Condena en costas en caso de allanamiento”, dispone el artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que *“Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación”*.

SEGUNDO.- Atendido el fundamento jurídico precedente, dos son los pronunciamientos jurisdiccionales que habrán de verificarse en la presente resolución, cuales son: de una parte el relativo al allanamiento total interesado por la parte demandada; y de otra parte y como consecuencia del anterior, el pronunciamiento relativo a las costas derivadas de dicho allanamiento.

En primer lugar, ha de acogerse favorablemente el allanamiento total interesado por la representación procesal del demandado, por cuanto dicho allanamiento no representan fraude de ley, ni renuncia contra el interés general ni perjuicio de tercero; lo que conlleva de suyo estimar la pretensión de la parte actora de condena al pago de la cantidad de 584,91€, con interese legales.

TERCERO.- En segundo lugar, procede imponer las costas de este procedimiento a la demandada, quien, si bien se allana a la pretensión esgrimida

Firmado por:
Julia Sauri Martín,
Guillermo Luis Navarro Redondo

Fecha

URL firma electrónica./

CSV

Firmado por:
Julia Sauri Martín,
Guillermo Luis Navarro Redondo

Fecha

URL firma electrónica./

CSV

por la actora antes de contestar a la demanda, no es menos cierto que existe una reclamación previa a la vía contenciosa, pues se acredita en los documentos presentados de la demanda el requerimiento previo a la presentación de ésta, (documento n º 4 y 5 de la demanda) apreciándose meritoria la condena ex Art. 395.1 LEC, por avocar la demandada con su conducta obstativa, al inicio de la vía judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, por la autoridad que me confiere la Constitución Española,

FALLO

-

ESTIMO el allanamiento total interesado por el Sr. Procurador de los Tribunales [REDACTED], en nombre y representación de LABORAL KUTXA, y en consecuencia,

ESTIMO la demanda presentada por [REDACTED] en su propio nombre y derecho, se interpuso demanda de juicio verbal contra LABORAL KUTXA y,

CONDENO a la demandada al pago a la actora de la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (584,91€) con intereses legales desde el doce de junio del presente año hasta el día de la fecha, y los intereses legales incrementados en dos puntos desde el día de la fecha hasta su completo pago.

CONDENO en costas a la demandada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y

con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PUBLICACIÓN.- En el día de la fecha de su firma la anterior sentencia pasa a ser pública, procediéndose seguidamente a su notificación a las partes. Doy fe.

Firmado por:
Julia Sauri Martín,
Guillermo Luis Navarro Redondo

URL firma electrónica: [REDACTED]

Fecha: [REDACTED]

CSV: [REDACTED]